

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 131

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICAMEN COMISIONES 1 Y 2 EN MAYORIA

9/ASUNTOS 21 Y 69/88.-

Entró en la sesión de: 2/6/88

COMISION Nº Obser. 7 días.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
 MESA DE ENTRADA  
 1 JUN 1988  
 SEC. leg N° 131 HORA 1435

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur.

S/Asuntos N° 021 y 069.

LEGISLATURA  
 SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION N° 1 y 2  
 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Agricultura, Ganadería, Industrias, Recursos Naturales y Turismo, han considerado los Proyectos de Ley N° 021, presentado por el Partido Socialista Auténtico, modificatorio del Art. 83° bis de la Ley Territorial 291 (Pensión Faguina de Arraigo) y el Inciso c) del Art. 83 de la misma Ley, y el N° 069 modificando el Inciso b) del Art. 83 bis de la Ley Territorial N° 291, presentado por el Bloque Justicialista, unificados, y en mayoría, por las razones que dará el / miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

DADO EN SALA DE COMISION, 1º de Junio de 1988.

*[Signatures]*  
 Luis Roberto MORENO  
 Legislador

*[Signature]*  
 DANIEL OSCAR LOCASO  
 LEGISLADOR

*[Signature]*  
 María del Valle TILCA  
 Legisladora

*[Signature]*  
 Raúl E. RODRIGUEZ  
 Legislador

*[Signature]*  
 Roberto Mario CABEZAS SERNA  
 Legislador

*[Signature]*  
 Guillermo C. MUZZOLON  
 Legislador

*[Signature]*  
 Juan Manuel ROMANO  
 Legislador

*[Signature]*  
 Roberto Osvaldo RANDON  
 Legislador

*[Signature]*  
 JORGE ARGENTINIANO ROYANO  
 PRESIDENTE COMISION N° 2  
 HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

*[Signature]*  
 LUIS EDELMAR AUGSBURGER  
 LEGISLADOR  
 PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifícase el artículo 83 Bis de la Ley 291, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Percibirán la Pesi6n fueguina de arraigo los ciudadanos argentinos, nativos, naturalizados o por opci6n y los extranjeros, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 1955 en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y se ajusten a los siguientes requisitos:

Artículo 2º: Modifícase el inciso c) del artículo 83 Bis de la -- Ley 291, el cual quedará redactado de la siguiente -- forma:

Que certifiquen que la o las tareas remunerativas -- que pudieren desempeñar, son indispensables para el logro de los elementos materiales m6nimos de subsistencia, con excepci6n de haberes jubilatorios o de pensiones de cajas nacionales o provinciales.

JORGE ARGENTINO MARIANO  
PRESIDENTE COMISION N° 2  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Guillermo C. MUZZOLIN  
Legislador

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

LUIS EDELSBURGER  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

Luis Roberto MORENO  
Legislador

Marta del Valle TILCA  
Legisladora

Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 021

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.S.A. - PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL  
ART. 83 BIS DE LA LEY TERRITORIAL 291 (PENSIÓN FUEGUINA  
DE ARRAIGO) y el INCISO c) del ART. 13 DE LA MISMA  
LEY. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº Com. 142

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA  
AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

La justicia de que se encuentra embudada la modificación que se propone a la ley N° 291, en su artículo 83 bis, me -- eximen de mayores comentarios, razón por la que, sintéticamente, se expondrán los fundamentos básicos que la sustentan.-

Existen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, personas de diversas nacionalidades (italianos, chilenos, españoles, etc.) que habitan estas tierras desde hace más de treinta y cinco o cuarenta años, habiéndole ofrecido y entregado a la misma, la porción más importante de sus vidas. En la Isla han constituido sus hogares e, incluso, la casi totalidad de sus hijos son argentinos y habitan el Territorio.

Muchos de ellos no han adquirido la ciudadanía argentina, lo que, a mi criterio, no se constituye en impedimento para acceder a la Pensión Fuguina de Arraigo. No existen obstáculos constitucionales de ninguna índole que condicionen o impidan el pleno ejercicio de dicho derecho.-

Respecto a la modificación del inciso c) del artículo 83 bis de la ley en estudio, la misma tiende a facilitar el -- acceso a la pensión mencionada. La circunstancia de desempeñar, el-

//////////

Luis Felipe AUGSBURG  
Lider

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 069

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PROYECTO P. J. - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO  
EL INCISO b) DEL ART. 83 BIS DE LA LEY TERRITORIAL

291.-

Entró en la sesión de: 12-5-88

COMISION Nº 1 y 2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

### FUNDAMENTOS

Sr PRESIDENTE:

La Pensión Fueguina de Arraigo es una justa retribución para todos aquellos hombres y mujeres que han dado todo lo mejor de sí por esta tierra.


Como peronistas consideramos que corresponde al Estado proveer a la protección integral del anciano, ya sea en forma directa o por intermedio de los Institutos y Fundaciones creadas con ese fin y consideramos que debe gozar de la tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones en esa etapa de su vida.

La modificación del inciso b), del Artículo 83 bis de la Ley 291, es una necesidad y por lo tanto sostenemos debe realizarse lo antes posible, pues la realidad nos indica que varios antiguos pobladores de esta tierra fueguina, hoy andan lastimosamente esperando poder percibir su pensión, ya que carecen de otros ingresos para subsistir.

Cuando averiguamos cuales son las causas de esa larga espera, nos enteramos que es debido a que no tienen Carta de Ciudadanía, y como sabemos este trámite tiene una duración estimada en 2 años como mínimo.

Mediante esta modificación creemos, vamos a paliar la grave situación de estos sufridos pobladores, algunos de los cuales llevan más de 55 años en Tierra del Fuego.

Por los motivos expuestos, que en definitiva lo único que expresan es llevar un poco de dignidad, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador